PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Septiembre 2014

I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

➢ **Propuesta para el ejercicio 2015**

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
Tasa de Retención sobre intereses		
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.	**Artículo 21.** Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del **0.10** por ciento.	Las tasas de rendimiento actuales, así como el nivel de inflación del presente año, provocan que durante el 2014, y años anteriores, se haya obtenido un interés real negativo sobre las inversiones en instrumentos de deuda, por lo que se propone que para el ejercicio fiscal 2015 la tasa de retención sea del 0.10 por ciento. Es importante destacar, que para las personas físicas el interés real es un ingreso acumulable, por lo que éste incluso puede ser gravado a una tasa del 35%, aun cuando existe la posibilidad de acreditar la retención realizada por la institución financiera. No obstante, cuando los ingresos por concepto de interés real representen menos de $100,000 pesos, el impuesto puede ser considerado como definitivo, es decir, no existe la posibilidad de acreditar la retención ya realizada.

BORRADOR

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
Y A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Septiembre 2014

- **Propuesta para los ejercicios subsecuentes**

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
Tasa de Retención sobre intereses		
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 20__ la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 20__ la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se determinará de conformidad al porcentaje que determine Banco de México tomando el índice de inflación proyectado por INEGI y la tasa de interés estimada para valores gubernamentales.	Es indispensable que cada año se revise esta tasa de retención con base en el rendimiento real pronosticado para cada ejercicio, considerando para ello cifras oficiales de Banco de México y el INEGI.

II. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
Impacto a los PPR's y CEA's		
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o	**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o	El principal objetivo de los sistemas de pensiones y de los vehículos para el ahorro es permitir a los ahorradores percibir montos apropiados para solventar sus gastos durante la etapa del retiro. Canales de inversión como las subcuentas de aportaciones complementarias y complementarias de retiro, los Planes Personales de Retiro y las Cuentas Especiales de Ahorro, permiten a los pequeños y medianos inversionistas acceder a los mercados financieros y ahorrar recursos con el fin de

BORRADOR

descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede. III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:	descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede. III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:	tener un retiro digno. El incluir estas cantidades dentro de la limitante general de las deducciones para personas físicas, desincentiva el uso de estos vehículos para el ahorro ya que: (i) el ahorrador no tiene certeza de que las cantidades aportadas puedan ser deducibles, sin embargo el retiro anticipado de las mismas si será acumulable; (ii) las aportaciones efectuadas a estos vehículos o canales de inversión son destinadas al largo plazo, por lo que debieran tener un tratamiento distinto del de los gastos corrientes y (iii) estas cantidades ya tienen límites máximos deducibles por año, por lo cual no debieran ser sujetas de una segunda limitante. Por lo anterior, se propone que el monto de las aportaciones realizadas en términos de la fracción V del Artículo 151 y del Artículo 185 de la Ley del ISR no sean incluidas dentro del límite deducible a que se hace referencia en el último párrafo del Artículo 151 de la misma Ley, y su deducción se efectúe atendiendo los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

BORRADOR

(…) IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda. Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las	(…) IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda. Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las	

PROPUESTA

aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Cuando los recursos invertidos en las	aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Cuando los recursos invertidos en las	

PROPUESTA

subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título. En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso. VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho	subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título. En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso. VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta. VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho	

BORRADOR

gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.	gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros. VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.	

BORRADOR

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.	Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo, **para las aportaciones establecidas en la fracción V de este artículo, ni los depósitos, pagos o adquisiciones en el Artículo 185 de esta Ley.**	

BORRADOR

Aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones		
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: (…) X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: (…) X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.	Limitar a las empresas la deducción de las aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones de sus empleados, desincentivará considerablemente el otorgamiento de esta prestación que históricamente ha permitido a los trabajadores tener un complemento a las cantidades obtenidas de la seguridad social que sin lugar a dudas es insuficiente para un retiro digno. El hecho de que estas erogaciones no puedan ser deducidas de la base gravable de las empresas, originará que estas prestaciones sean sustituidas por beneficios de corto plazo cuya deducción se pueda realizar. Lo anterior, impactará considerablemente en el monto que los trabajadores tendrán acceso al momento de su retiro, y sobre todo perderían una opción de jubilación adicional a la que existe (tasa de reemplazo), la cual es insuficiente. Por otro lado, tanto la Ley del ISR como su Reglamento contienen requisitos que las empresas deben seguir para poder efectuar la deducción de las aportaciones. Es por ello que las empresas solo pueden deducir el monto de las aportaciones cuando el valor del fondo sea insuficiente para cumplir con las obligaciones. Adicionalmente, la suma de las aportaciones patronales que se efectúen a

BORRADOR

		favor de cada trabajador y las aportaciones de los propios trabajadores, no deben exceder del 12.5% del salario anual. Por tanto, se propone eliminar la limitante que existe para las empresas para deducir las aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones de sus empleados, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento.

BORRADOR

Tasa corporativa

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente	Debe decir	Consideraciones
Artículo 9.Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.	Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del **28**%.	La tasa corporativa actual en México es una tasa alta comparada con la media de la OCDE, que es de un 26%. Esta tasa afecta sustancialmente la competitividad del país, reduciendo la atracción de inversión nacional y extranjera y la consiguiente generación de empleo. Por lo que se propone reducir la tasa del impuesto corporativo a 28%.

Tasa de retención del impuesto sobre intereses que paga el sector financiero

Proyecto de Ley de Ingresos para 2015	Debe decir	Consideraciones
Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.60 por ciento.	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2015 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del **0.10** por ciento.	Un alto impuesto sobre los intereses afecta y desincentiva el ahorro, considerando que las tasas de interés que ofrece el mercado financiero en México son bajas, lo que genera que el ahorrador tenga una tasa real negativa. Por tal motivo, y con el fin de incentivar el ahorro, principalmente el interno, se propone reducir la tasa de retención anual al 0.10 por ciento.

Tasa adicional sobre los dividendos

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente	Debe decir	Consideraciones
Artículo 140. … No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residente en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo. …	Artículo 140. … No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del **5**% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residente en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo. …	Considerando que en la tasa de retención en el caso de dividendos o utilidades distribuidas a extranjeros residentes en países con los que México tiene celebrados Tratados para Evitar la Doble Tributación, es del 5% en la mayoría de estos países, se propone esta misma tasa para México. Ello contribuiría a generar mayor competitividad en México, y un trato más equitativo y justo para los mexicanos frente al trato que se le da a extranjeros que residen en países con los que México tiene celebrados tratados para evitar la doble imposición.

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: ….. X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes: ….. X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Las primas de seguros de gastos médicos mayores y de vida pagados por los contribuyentes no se considerarán ingresos exentos para los trabajadores a que se refiere la presente facción, ni tampoco se considerarán los gastos médicos que el contribuyente realice a favor de sus trabajadores.	En la iniciativa original de reforma para 2014, las erogaciones por remuneraciones que a su vez fueran ingresos exentos para el trabajador serían deducibles para ISR hasta un 41%, dentro de estos conceptos estarían la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extras, prima vacacional y dominical, PTU, entre otros. Finalmente en la reforma aprobada para el mismo año, los ingresos exentos para el trabajador (previsión social, fondo de ahorro, seguro de gastos médicos mayores, pagos por separación, gratificaciones anuales, horas extra, prima vacacional y dominical, entre otros) quedaron limitados en su deducibilidad para efectos de ISR en un 53%, adicionalmente como medida para evitar que se eliminaran o disminuyeran las prestaciones por parte de los empleadores, se estableció que cuando el contribuyente disminuyera, de un ejercicio a otro, las prestaciones exentas otorgadas a sus trabajadores, la deducción sería únicamente del 47% (Art. 28 fracción XXX). Por otra parte, conforme al artículo 151 de la Ley del ISR aprobada para 2014, las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias,

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
	Los contribuyentes podrán aplicar contra el impuesto sobre la renta propio del ejercicio o del impuesto retenido de conformidad con esta Ley, un crédito equivalente de hasta un 30% de los montos no deducibles determinados conforme al párrafo anterior. El importe de este crédito y el crédito a que se refiere la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley en ningún caso podrá ser mayor del impuesto que el contribuyente haya retenido en el ejercicio por realizar erogaciones que a su vez sean ingresos para los trabajadores en los términos del capítulo I del Título IV de esta Ley. **Para tener derecho al crédito a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán de cumplir con sus obligaciones a que se refiere el artículo de esta Ley, las correspondientes al entero a las Cuotas obrero patronales al Seguro Social y de las aportaciones al INFONAVIT y la de expedir el comprobante fiscal correspondiente a que se refiere la fracción V del artículo 27 de esta Ley.**	podrán considerarse como deducciones personales para las personas físicas, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia (utilización de los recursos cuando el titular llegue a los 65 años de edad, o se dé la situación de invalidez o incapacidad del titular). El monto de la deducción personal mencionada se encuentra actualmente limitada hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, en adición que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año. La incorporación de nuevas restricciones para deducir parcialmente la previsión social y demás prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo, y la no deducción de aportaciones complementarias a fondos de pensiones y de jubilación, tienen como consecuencia una pérdida en los beneficios en la calidad de vida de los trabajadores. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicó que al primer trimestre de 2014 había 27,837,867 personas sin prestaciones laborales, esto es 14,064 personas más respecto a igual periodo de 2013, siendo los sectores agropecuario, construcción y comercio donde se incrementó la población ocupada sin beneficios, adicionalmente los costos para las empresas por la no deducibilidad de las prestaciones de previsión social y otro tipo de

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
========== Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: **XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	========== Artículo 28 Para los efectos de este Título, no serán deducibles: **XXX.** Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Las primas de seguros de gastos médicos mayores y de vida pagados por los contribuyentes no se considerarán ingresos exentos para los trabajadores a que se refiere la presente facción, ni tampoco se considerarán los gastos médicos que el	prestaciones. Otro efecto de la disminución de la deducibilidad de las prestaciones fue que las empresas disminuyeron el ritmo de nuevas contrataciones. Algunas encuestas de expectativas de empleo, realizada a casi 5 mil empleadores mexicanos, arrojó que alrededor de 70 % de las empresas no realizó cambios en sus plantillas en el primer semestre de 2014, mientras que en el caso de aquellas empresas que sí contrataron personal, hubo una mayor creación de empleo eventual en términos relativos. Sobre la posibilidad de “monetizar” las prestaciones, sólo una minoría de empresas cambió las prestaciones en especie por dinero, ya que la monetización no sólo tiene un impacto sobre el ISR, pues una prestación puede tener tratamientos diferentes en el ISR, en el IMSS, en INFONAVIT y en los impuestos sobre nómina en cada estado de la República Mexicana lo que encarece la nómina. Para aminorar los impactos que tuvo la reforma 2014 en materia de limitante de deducción de prestaciones en la economía y para fomentar el consumo, es necesario se otorguen estímulos en este tema. Una de las opciones sería otorgar un crédito en el ISR propio y retenido a las empresas hasta por el 30% de los montos no deducibles en esta partida, siempre y cuando la suma de los impuestos retenidos sobre dichos sueldos exceda de ese 30%. Una alternativa adicional sería limitar la deducibilidad de dichas

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
	contribuyente realice a favor de sus trabajadores. **Los contribuyentes podrán aplicar contra el impuesto sobre la renta propio del ejercicio o del impuesto retenido de conformidad con esta Ley, un crédito equivalente de hasta un 30% de los montos no deducibles determinados conforme al párrafo anterior. El importe de este crédito y el crédito a que se refiere la fracción X del artículo 25 de esta Ley en ningún caso podrá ser mayor del impuesto que el contribuyente haya retenido en el ejercicio por realizar erogaciones que a su vez sean ingresos para los trabajadores en los términos del capítulo I del Título IV de esta Ley.** **Para tener derecho al crédito a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán de cumplir con sus obligaciones a que se refiere el artículo de esta Ley, las correspondientes al entero a las Cuotas obrero patronales al Seguro Social y de las aportaciones al INFONAVIT y la de expedir el comprobante fiscal correspondiente a que se refiere la fracción V del artículo 27 de esta Ley.**	prestaciones a cierto personal de carácter administrativo y a niveles de directores, administradores y gerentes generales, así como personal no sindicalizado. Asimismo, se considera necesario aclarar que las primas de seguros de gastos médicos mayores y de vida pagados por los contribuyentes no se considerarán ingresos exentos para los trabajadores a que se refiere la presente facción, ni tampoco se considerarán los gastos médicos que el contribuyente realice a favor de sus trabajadores, en virtud de que dichos pagos se realizan a una compañía de seguros y los trabajadores solo harán uso del seguro en los casos en que se presente una eventualidad que haga necesario recurrir a los servicios médicos.

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
========== Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las Siguientes deducciones personales: V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la	========== Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las Siguientes deducciones personales: V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la	

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de Inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que	subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de Inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades	Adicionalmente, en el caso de las deducciones personales por concepto de aportaciones complementarias a planes de retiro es necesario seguir fomentando y concientizando a la población de la importancia que tiene destinar un porcentaje de su ingreso para ahorro a su retiro, ya que los recursos que tendrán en la cuenta AFORE serán insuficientes para afrontar sus necesidades básicas en el futuro, pero con un aliciente adicional. Expertos en la materia han indicado que para continuar con el mismo nivel de vida se debería destinar 10% del ingreso actual, siempre y cuando se inicie antes de los 35 años; este porcentaje se deberá incrementar en la medida en que se inicie a una edad mayor. Si bien es cierto que actualmente la Ley del ISR prevé también un estímulo fiscal en materia de depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro (Art. 185), este estímulo es solo un diferimiento del pago del ISR ya que al efectuar retiros se causará y pagará el impuesto correspondiente, además de que la deducción de estos depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro también se limitó para 2014 hasta un monto que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente. Finalmente, otro aspecto a considerar es que

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título. En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso. […] El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.	operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título. En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso. […] El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se	los recursos que temporalmente tiene el Estado, se gravarán para fines de ISR a las personas físicas cuando lo reciban al llegar a los 65 años de edad, se encuentre en situación de invalidez o incapacidad o incluso antes de materializarse esos supuestos. Derivado de lo anteriormente mencionado, se propone que a través de la Ley de la materia se permita la deducción total de dichas aportaciones complementarias como una deducción personal que no sea afectado por la limitante de las deducciones personales de cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

REFORMA FISCAL 2015 Impuesto Sobre la Renta		
DICE LISR 2014	**DEBE DECIR 2015**	**COMENTARIOS**
	pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo, así como de las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere la fracción V de este artículo.	

Impuesto al Carbono : Mecanismo de Compensación

Texto propuesto

DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN
Artículo 3º - Fracción XXIV. Bonos de carbono, son un instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO2 eq.), que ha sido dejada de emitir ~~a~~ la atmósfera.	**Artículo 3º - Fracción XXIV.** ~~.Bonos de carbono, son un instrumento económico contemplado en el Protocolo de Kioto y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cada bono de carbono equivale a una tonelada de bióxido de carbono equivalente (ton CO2 eq.), que ha sido dejada de emitir a la atmósfera.~~ Reducciones Certificadas de Emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos de conformidad con el Art. 3. Fracción XXVI de la Ley General de Cambio Climático	**Artículo 3º - Fracción XXIV.** La Ley General de Cambio Climático ya establece en su Artículo 3. Fracción XXVI una definición de Reducciones Certificadas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Consideramos conveniente conservar dicha definición para evitar duplicidades y confusiones en las reglamentaciones que se deriven de esa Ley y de la Ley del IEPS. La empresa que recibe los Certificados que amparan las Reducciones Certificadas de Emisiones puede optar por conservarlos, venderlos en los mercados de carbono, utilizarlos para pagar el financiamiento recibido o podría utilizarlos para compensar el impuesto al carbono, si es sujeto de dicho impuesto.
ARTÍCULO 5º - Párrafo Séptimo. Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 3o. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter	**ARTÍCULO 5º - Párrafo Séptimo.** Tratándose del impuesto a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, ~~los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono a que se refiere la fracción XXIV del artículo 3o. del mismo ordenamiento, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que~~	**ARTÍCULO 5º - Párrafo Séptimo.** La redacción actual de la Ley del IEPS considera a los bonos de carbono (o Reducciones Certificadas de Emisiones, de acuerdo con la terminología de la LGCC), como un medio de pago, sujeta a un valor de mercado, en dinero. Esto representa una incertidumbre tanto para el comprador como para la autoridad (por la fluctuación de los precios del mercado). Además, actualmente, el único mercado importante dentro del Protocolo de Kioto es el Europeo, en el cual, los bonos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (o MDL, que son los que le aplican a México) están tasados en centavos de dólar, mientras que el impuesto tasa cada tonelada en 3 dólares aproximadamente (o sea, del orden de 10 o 20 veces más). Por lo mismo, no tiene sentido para ninguna empresa, comprar un certificado cuyo valor le va alcanzar para

general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	~~al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.~~ los contribuyentes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a la enajenación de combustibles fósiles podrán compensar del mencionado impuesto las toneladas evitadas o reducidas mediante la entrega de Reducciones Certificadas de Emisiones (RCE) de gases de efecto invernadero procedentes de proyectos desarrollados exclusivamente en México, a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional **o aprobado por la SEMARNAT**, de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC). Las Reducciones Certificadas de Emisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, **y certificadas** por organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte de conformidad con el Artículo 90 de la LGCC. Cada Reducción Certificada de Emisiones deberá ser entregada, de acuerdo con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas reglas de carácter general podrán actualizarse de manera anual y deberán contener, al menos: – Las características de la entrega de las Reducciones Certificadas de Emisiones; - La periodicidad en la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá las Reducciones Certificadas de Emisiones; - El límite máximo anual admitido de Reducciones Certificadas de Emisiones;	cubrir del orden de un 10% de la emisión real que debe pagar. En lugar de la actual situación, se propone que el impuesto pueda **ser compensado con la entrega de Reducciones Certificadas de Emisiones, denominadas en toneladas equivalentes de dióxido de Carbono (tCO2eq)**, comparables con las toneladas emitidas por los combustibles consumidos, sujetos al impuesto. Es decir, por cada tonelada de carbono emitida (correspondiente a un determinado consumo de combustible por el cual se debe pagar el impuesto), poder compensarla con toneladas reducidas, expresadas en "Reducciones Certificadas de Emisiones". O en resumen: poder compensar las toneladas emitidas, con reducciones certificadas, en toneladas. (Tonelada a tonelada). **La propuesta de compensación del impuesto por cada tonelada reducida o evitada, es transparente, compatible con la práctica del resto de los mercados internacionales, y donde se aplican impuestos al carbono**; y permite cumplir con el espíritu de la LGCC, de tasar las emisiones para incentivar las inversiones en medidas y proyectos de reducción; en lugar de que sea únicamente un mecanismo de recaudación.

	– La vigencia de las Reducciones Certificadas de Emisiones a ser entregadas; Cada Reducción Certificada de Emisiones será equivalente a una tonelada de bióxido de carbono equivalente reducida, y por lo tanto, susceptible de utilizarse para compensar el pago de este impuesto. Los contribuyentes que deseen adquirir Reducciones Certificadas de Emisiones para utilizarlas como compensación del impuesto, podrán hacerlo a través de una subasta pública, para asegurar la transparencia en el proceso de adquisición y el acceso a información de mercado.	

Nota sobre la Cumbre sobre Cambio Climático en Nueva York,
Convocada por la ONU (23-09-14)

Adhesión de México a la Declaración sobre la fijación del precio del carbono.

"En la Cumbre del Cambio Climático que se llevará a cabo el 23 de septiembre en Nueva York (en la que se prevé la participación del Presidente Peña Nieto), México se adherirá a la "Declaración sobre la Adjudicación al Precio del Carbono", (Anexo 1 en español y en inglés).

Las razones por las que México ha optado por apoyar la Declaración son, principalmente: el hecho de que nuestro país ha sido pionero en la formación y registro de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto y mantiene uno de los primeros lugares en número de proyectos registrados; México participa en el "*Partnership for Market Readiness*" del Banco Mundial; dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, México apoya los esfuerzos hacia la construcción de nuevos Mecanismos de Mercado y NAMAs (National Appropriate Mitigation Actions) para apoyar la mitigación del cambio climático, **y desde 2013 existe una plataforma de intercambio de bonos de carbono en la Bolsa Mexicana de Valores". (Ricardo Aranda Girard, Director de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía. Correo recibido en el CESPEDES).**

Comentarios:

- En México ya tenemos un precio al carbono, a través del Impuesto a los Combustibles Fósiles por su contenido de carbono (o "Impuesto al Carbono"). Se tasa en promedio a 3 dólares aproximadamente por tonelada de carbono.
- No consideramos que México deba adoptar compromisos o medidas que dificulten la competitividad del sector productivo versus otras economías.
- Sin embargo, dado que la actual redacción de la ley del IEPS sobre este impuesto no permite la compensación directa del mismo, a través de los certificados de reducción de emisiones, o "bonos de carbono" (tonelada tasada a tonelada reducida), NO EXISTE DEMANDA DE BONOS, Y POR LO MISMO, NO EXISTE UN MERCADO.
- La Bolsa Mexicana de Valores (BMV) en efecto tiene una plataforma denominada "MexiCO_2", pero esta plataforma ESTA INOPERANTE en este momento, por no existir demanda ni mercado de "bonos de carbono".
- La propuesta que estamos haciendo como CCE – CESPEDES, con la cual está de acuerdo la BMV, contempla permitir la compensación del Impuesto a través de "Reducciones Certificadas de Emisiones" (término definido en la Ley General de Cambio Climático, o llamados "bonos de Carbono" en la ley del IEPS), lo cual podría detonar un "mercado de reducciones certificadas", que ayuden a financiar los proyectos de mitigación de emisiones (ya sea por eficiencia energética, cambio de combustibles, modernización tecnológica de procesos, energías renovables, entre otros). Esto es lo que haría que el impuesto fuera realmente verde.
- La BMV está totalmente de acuerdo en poner a disposición su plataforma así como su sistema de subastas públicas a fin de transparentar las transacciones de este potencial mercado.

CESPEDES: Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable. 25-09-14.